

REGLAMENTO DE HONORES, DISTINCIONES, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

- **PREÁMBULO**
- **TÍTULO I.** De los Honores y Distinciones.

Capítulo I. Principios Generales.
Capítulo II. Imposición de las distinciones.
Capítulo III. Del Registro de las distinciones.
- **TÍTULO II.** De la Excma. Diputación Provincial de Cádiz. Tratamientos, símbolos y uso.
- **TÍTULO III.** De la Corporación. Tratamientos, precedencia interna, símbolos y uso.
- **TÍTULO IV.** Del Ceremonial.

Capítulo I. Principios Generales.
Capítulo II. Presidencia y precedencia en los actos oficiales.
Capítulo III. Del acto de toma de posesión de los miembros de la Corporación.
Capítulo IV. De las exequias y del luto oficial.
- **TÍTULO V.** De los Hermanamientos.
- **TÍTULO VI.** Del Libro de Oro de la Provincia de Cádiz.
- **TÍTULO VII.** De los municipios de la Provincia de Cádiz, alcaldes y otras entidades locales.

Capítulo I. Tratamientos.
Capítulo II. De los Alcaldes.
Capítulo III. De las Banderas.
- **DISPOSICIÓN ADICIONAL**
- **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**
- **DISPOSICIÓN FINAL**
- **ANEXOS**

PREÁMBULO

Una sociedad es tanto mas avanzada cuanto mas capacidad tiene de dotarse de normas eficaces que, asumidas libremente, contribuyan al desarrollo colectivo.

Teóricamente, protocolo es la acción que determina las reglas a seguir en un acto oficial, establecida por Ley, Decreto o por costumbre, facilitando la convivencia y, de forma especial, las relaciones sociales, políticas, económicas o diplomáticas.

Independientemente de las normas legales y sociales, es base esencial del hacer protocolario la educación, el respeto mutuo, la comunicación e interrelación, cortesía, amabilidad, adecuado comportamiento y, sobre todo, la armonía y buenas relaciones entre los pueblos y naciones.

Este conjunto de normas dependientes de la ley, la tradición y el sentido común, permiten otorgarle a cada quien el lugar que le corresponde y garantiza el orden en la actividad humana, logran armonía y solemnidad, adecuan los usos y costumbres a los valores más elevados de la sociedad y orientan el comportamiento de las personas en los distintos escenarios en que se desenvuelven.

El marco legal para la configuración del Protocolo de las Entidades Locales viene delimitado, al amparo de la Constitución Española, por el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, por el Decreto 77/2002 de 26 de febrero, por el que se regula el régimen de precedencias y tratamientos en el ámbito de la Junta de Andalucía y, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con las potestades reglamentaria y de autoorganización reconocidas en el artículo 4.1 de la mencionada Ley 7/1985, de 2 de abril, y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, que alude en su artículo 41.1 al Reglamento de Protocolo, esta Corporación Provincial pretende dotarse de un Reglamento de Protocolo y Ceremonial, del que carece hasta la fecha, integrándolo con el Reglamento de Honores y Distinciones vigente a la fecha.

Esta disposición fija los honores, símbolos, distinciones y ceremonial de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, así como de su Corporación, en el ámbito de su competencia y en aquellos actos oficiales a los que asista en función de su representatividad, en aras de su mejor organización y con respeto a las normas de carácter general que le puedan afectar.

TÍTULO I.- DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Capítulo I. Principios Generales

Artículo 1º.

Mediante el presente Reglamento se determinan y regulan los honores y distinciones con los que la Excma. Diputación Provincial de Cádiz concederá el reconocimiento de la provincia a aquellas personas o entidades que se hayan distinguido por sus excepcionales acciones, méritos o por los relevantes servicios culturales, científicos, sociales, humanitarios o políticos prestados a favor de los intereses generales de todos los gaditanos acreditados previa tramitación del correspondiente expediente en el que conste memoria emitida por la Comisión de Expertos que se designen por Presidencia a los efectos.

Artículo 2º.

Los honores y distinciones que podrá conferir la Excma. Diputación Provincial de Cádiz serán los siguientes:

- HIJO PREDILECTO o HIJA PREDILECTA DE LA PROVINCIA.
- HIJO ADOPTIVO o HIJA ADOPTIVA DE LA PROVINCIA.
- MEDALLA DE LA PROVINCIA.
- PRESIDENTE HONORARIO O PRESIDENTA HONORARIA DE LA PROVINCIA.
- DIPUTADO HONORARIO O DIPUTADA HONORARIA DE LA PROVINCIA.
- CORBATA DE BANDERA O DE ESTANDARTE DE LA PROVINCIA.
- CONCEJAL HONORARIO O CONCEJALA HONORARIA DE LA PROVINCIA.
- PRESIDENTE HONORARIO O PRESIDENTA HONORARIA DE ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA.
- VOCAL HONORARIO O VOCAL HONORARIA DE ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA.

Artículo 3º.

1. Los títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta e Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva, según su nacimiento se haya producido o no en la provincia de Cádiz, se constituyen como la más alta distinción que la Corporación puede dispensar a una persona física. Los títulos de Presidente Honorario o Presidenta Honoraria, Diputado Honorario o Diputada Honoraria y Concejal Honorario o Concejala Honoraria, sólo podrán ser concedidos a personas físicas, incluso a título póstumo. Asimismo, los títulos de Concejal Honorario o Concejala Honoraria se concederán únicamente a los pertenecientes o que hayan pertenecido a Ayuntamiento con menos de 20.000 habitantes.

El título de Presidente Honorario o Presidenta Honoraria de Entidad Local Autónoma, así como el de Vocal Honorario o Vocal Honoraria de Entidad Local Autónoma sólo podrá otorgarse a los que lo hayan sido, incluso a título póstumo.

2.La medalla de la Provincia podrá ser concedida, tanto a personas físicas, incluso con carácter póstumo, como a colectivos o entidades públicas o privadas.

3.La Corbata de bandera o de estandarte podrá concederse a instituciones, corporaciones, entidades o agrupaciones que tengan derecho a uso de bandera o estandarte y así lo tengan recogido legalmente.

La Corbata de bandera es una pieza alargada de tejido tafetán o similar, de color verde, pantone 348C, color de la bandera de la provincia, de diez centímetros de ancho y 120 de largo.

4. Todas las distinciones llevarán consigo la entrega de diploma acreditativo de la distinción y medalla con el escudo heráldico de la Provincia de Cádiz.

Las medallas de Hijo Predilecto o Hija Predilecta, Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva, Presidente Honorario o Presidenta Honoraria de la Provincia, Diputado Honorario o Diputada Honoraria, Concejal Honorario o Concejala Honoraria , Presidente Honorario o Presidenta Honoraria de Entidad Local Autónoma, Vocal Honorario o Vocal Honoraria de Entidad Local Autónoma y Medalla de la Provincia, serán iguales a la que utilizan los miembros de la Corporación Provincial, recogidas en el artículo 15 de este reglamento, con la salvedad de que en el reverso se indicará "Hijo Predilecto o Hija Predilecta de la Provincia de Cádiz", "Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de la Provincia de Cádiz", "Medalla de la Provincia de Cádiz", "Presidente Honorario o Presidenta Honoraria de la Provincia de Cádiz", "Concejal Honorario o Concejala Honoraria", "Presidente Honorario o Presidenta Honoraria de Entidad Local Autónoma", "Vocal Honorario o Vocal Honoraria de Entidad Local Autónoma" y "Diputado Honorario o Diputada Honoraria" de la Provincia de Cádiz, según proceda.

El diploma acreditativo de la concesión debe contener:

- Escudo de la Provincia.
- Fecha de la entrega de la concesión.
- Nombre de la persona o entidad que recibe el premio.
- Nombre de la distinción.
- Firma del Presidente/a de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y del Secretario/a General.

Artículo 4º.

1.Los títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta, Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva, Presidente Honorario o Presidenta Honoraria de la Provincia, Concejal Honorario o Concejala Honoraria, Diputado Honorario o Diputada Honoraria, Medalla de la Provincia, Presidente Honorario o Presidenta Honoraria de Entidad Local Autónoma y Vocal Honorario o Vocal Honoraria de Entidad Local Autónoma, se otorgarán por acuerdo del Pleno de la Corporación, siendo entregada por la Presidencia de la Corporación.

2.La Corbata de bandera o de estandarte, podrá ser otorgada por la Presidencia y entregada por la Presidencia o Diputado/a en quién delegue.

3.Los distinguidos lo serán por iniciativa de la Presidencia y/o miembros de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, y en su caso, por entidades culturales o científicas u otros colectivos sociales.

4.En ningún caso podrán concederse distinciones a petición de las propias personas o entidades destinatarias de la concesión, debiendo acreditarse los méritos a que se refiere el artículo primero, en el expediente correspondiente.

Artículo 5º.

Los acuerdos de concesión de las distinciones honoríficas que recoge este reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz para su adecuada constancia y publicidad.

Artículo 6º.

Las distinciones reguladas en este Reglamento tienen un carácter exclusivamente honorífico, no generando por tanto derecho a ningún devengo ni efecto económico.

Artículo 7º.

Los titulares de las distinciones otorgadas por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, tendrán derecho al uso de las mismas y asiento preferente en los actos públicos que organice la Corporación a los que fueran convocados.

Artículo 8º.

La concesión de honores y distinciones regulada en el presente reglamento podrá ser revocada si posteriormente a la misma, los galardonados realizaran actos o manifestaciones que los hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de su otorgamiento, o si se descubriera que con anterioridad a la concesión los hubieran realizado, desconociéndose dicho extremo a la fecha de la misma. Habrá de seguirse en estos casos, un procedimiento análogo al de la concesión.

Capítulo II. Imposición de las distinciones

Artículo 9º.

1. El ceremonial del acto de entrega se hará en sesión plenaria solemne o acto público solemne, presidido por la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, con la presencia de los miembros corporativos, celebrándose, a ser posible, el día 19 de marzo, Día de la Provincia de Cádiz, e incluirá al menos, los siguientes pasos:

- Lectura por quien ostente la Secretaría General de la Corporación del acuerdo Corporativo por el que se aprueba el otorgamiento de la distinción.
- Entrega o imposición de la condecoración por parte del/de la Presidente/a de la Corporación, junto con el diploma acreditativo de la concesión.
- Palabras de agradecimiento por parte de los distinguidos, pudiendo realizarlo uno de ellos en nombre de todos.
- Discurso institucional del Presidente/a.
- Firma de los distinguidos en el Libro de Oro de la Corporación.

2. La fecha de imposición de la Corbata de bandera o estandarte podrá alterarse, y se estará a lo dispuesto por la presidencia de la Excma. Diputación Provincial y por la institución u organismo distinguido, si bien será entregada en acto solemne por el/la Presidente/a de la Excma. Diputación Provincial o Diputado/a en quien delegue, y en presencia de la bandera de la Provincia de Cádiz.

3. Los miembros de la Corporación Provincial de Cádiz que asistan a estos actos portarán la Medalla Corporativa.

Capítulo III. Del registro de las distinciones

Artículo 10º.

Las distinciones deberán inscribirse en el Libro de Oro de la Provincia Volumen I, de Registro de Distinciones de la Excma. Diputación Provincial, habilitado para tal fin, indicando número de orden de la distinción, nombre de la persona, institución o empresa distinguida, fecha del acuerdo de concesión y fecha de imposición.

TÍTULO II.- DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.- Tratamiento, símbolos y usos

Artículo 11º.

La Diputación de Cádiz tiene el tratamiento de "Excelentísima Diputación Provincial".

Artículo 12º.

Los símbolos de la provincia son el escudo y la bandera.

Artículo 13º.

1. El Escudo de la provincia es cuartelado de doce cuarteles distribuidos en cuatro filas de tres cuarteles cada una:

1. De gules, un castillo de oro, aclarado de azur sobre ondas de azur y plata, acostado de dos palmas de oro, que es Algeciras.
2. De azur, un puente de oro de tres ojos, sobre ondas de azur y plata, sumado de dos columnas de plata, unidas por una cartela con la inscripción "1820 Unión y Fuerza 1810" y en jefe, un triangulo de oro resplandeciente de rayos del mismo metal, cargado de ojo humano, que es San Fernando.
3. De gules, un edificio de plata, mazonado de sable, con dos arcos en el primer cuerpo y tres en el segundo, estos almenados, siendo el del centro algo mayor, sobre ondas de azur y plata, que es Arcos de la Frontera.
4. De gules, la torre donjonada de oro, mazonada de sable, acostada de dos ramas de olivo de sinople, fileteados de plata; bordura de oro cargada de la inscripción, en letra de sable, "De mi sala la paz", que es Olvera.
5. De plata, figura de Hércules al natural, vestido con piel de león y acostado de otros dos, uno a cada lado, rampantes, que se acometen, a los que intenta separar, con clava o maza de sable al pie, y bordura de oro con la inscripción " Hércules Fundador Gadium Dominatorque", que es Cádiz.
6. Cortado en campaña, el primero de plata con un castillo de gules del que pende una cadena de oro de tres eslabones con una llave del mismo metal, que cuelga sobre la campaña de gules, que es San Roque.
7. De oro, Apóstol Santiago en actitud de batalla, en caballo bardado y rampante sobre terraza, todo ello en sus naturales colores, que es Medina Sidonia

8. Ondas de azur y plata, con bordura componada de Castilla y León, castillo de oro en campo de gules y leones de gules en campo de plata, que es Jerez de la Frontera.
9. De azur, castillo donjonado de oro, sumada la torre del homenaje de una imagen morena de la Virgen de los Milagros, Patrona de la Ciudad, vestida de plata y resplandeciente de oro, el castillo sobre ondas de azur y plata, que es El Puerto de Santa Maria.
10. De azur, una torre de oro aclarada de gules, sobre dos peñas en su color, que emergen de ondas de azur y plata, la torre acostada de dos leones rampantes de oro, que es Chiclana de la Frontera.
11. De plata, un toro de carnación alado, echado sobre unos Evangelios de oro que flotan sobre ondas de azur y plata, sumado el toro de una torre en su color, y ésta superada por una estrella de oro, que es Sanlúcar de Barrameda.
12. Escudo partido, el primero de plata con león rampante de gules coronado de oro; el segundo en campo de oro, cuatro palos de gules. Bordura general de azur con ocho escudetes de oro cargado cada uno con una faja de azur, que es Grazalema.

Este escudo colectivo, está flanqueado con las columnas de Hércules y la inscripción "Plus Ultra".

Al timbre, corona de oro y pedrería, con ocho florones, visibles cinco, y ocho perlas intercaladas, cerradas con ocho diademas guarnecidas también de perlas y rematadas con una cruz sobre un globo, que es la real de España".

2. El escudo de la provincia se reserva para los siguientes usos:

- a) Protocolarios e institucionales, utilizándose para todos los demás el logotipo de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, conforme al Manual de Identidad Corporativa.
- b) En las comunicaciones escritas oficiales, invitaciones o saludas de la Presidencia, felicitaciones o pésames corporativos.
- c) En los diplomas acreditativos de las concesiones de premios o Distinciones de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz.

Artículo 14º.

La Bandera de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz es rectangular, de proporciones 2/3, de un solo color, verde (V) Pantone 348C, bordura cuartelada con las armas de Castilla en campo de gules y León en campo de plata. En el centro del paño de bandera lleva sobrepuesto el escudo heráldico de la

provincia.

Artículo 15º.

1. La Bandera de la Provincia de Cádiz se rige por lo establecido en el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en la Ley 39/81, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la Bandera de España y el de otras banderas y enseñas.

2. La bandera de la Provincia de Cádiz deberá ondear siempre junto a la bandera de España y la bandera de Andalucía en:

- a) La fachada de los edificios sede de la Excmá. Diputación Provincial de Cádiz y de cualquier institución pública de carácter provincial.
- b) En el Salón de Plenos de la Excmá. Diputación Provincial de Cádiz.
- c) Donde se celebre cualquier acto de carácter oficial organizado por la Excmá. Diputación Provincial de Cádiz.
- d) Podrá ondear en los Ayuntamientos de la Provincia de Cádiz que así lo deseen, junto a la bandera de España, Andalucía y la del municipio correspondiente.

Artículo 16º.

La Excmá. Diputación Provincial de Cádiz podrá utilizar en sus actos oficiales y en aquellos actos que por su relevancia aconsejen un mayor ornato, reposteros con el diseño que en su caso se determine, pudiendo llevar el escudo de la Provincia de Cádiz o de sus municipios.

TÍTULO III.- DE LA CORPORACIÓN.- Tratamientos, precedencia interna, símbolos y uso

Artículo 17º.

La persona titular de la Presidencia de la Excmá. Diputación Provincial de Cádiz tiene el tratamiento de Ilustrísimo Sr. o Ilustrísima Sra., de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Los demás miembros de la Corporación tienen el de señoría.

Artículo 18º.

Los principios generales que rigen las precedencias y ordenación de Autoridades y Corporaciones son los siguientes:

1. La presidencia de los actos será unipersonal.

2. La persona que represente en su cargo a una autoridad superior a la de su propio rango no gozará de la precedencia reconocida a la autoridad que representa y ocupará el lugar que le corresponda por su propio rango, salvo que ostente expresamente la representación de S.M. El Rey, Presidencia del Gobierno, Presidencia de la Junta de Andalucía o la de la Presidencia del Parlamento Andaluz.
3. La precedencia de Corporaciones y Organismos e Instituciones, en cuanto concurren como tales, tiene carácter colectivo y no se extiende a sus miembros en particular.
4. Debe ser norma general de conducta que la precedencia no confiere por sí honor de jerarquía, sino que significa mera ordenación.
5. En el régimen de precedencias se establecen dos rangos de ordenación:
 - El personal, que regula el orden singular de autoridades y titulares de cargos públicos.
 - El colegiado, que regula la prelación entre las Instituciones, Organismos y Corporaciones cuando asistan como tales a actos oficiales.
6. La presidencia de los actos oficiales, cualquiera que sea el lugar donde se celebren, corresponderá a la autoridad que los organice, salvo que asista al acto otra autoridad a la que se encuentre subordinada jerárquicamente, en cuyo caso esta última asumirá la presidencia.
7. En caso de que la autoridad que organice el acto no ostentase la presidencia, ocupará lugar inmediato a la misma. La distribución de los puestos de las demás autoridades se hará según las precedencias que regulan las normas estatales, autonómicas y provinciales, pudiéndose ordenar alternativamente o de forma lineal, a partir del lugar ocupado por la presidencia.
8. El orden de precedencia interna de la Corporación Provincial en la celebración de actos oficiales es el siguiente:
 - Titular de la Presidencia de la Corporación Provincial.
 - Titular de la Vicepresidencia según el orden de su nombramiento.
 - Titulares de las Portavocías de los Grupos políticos, según número de escaños.
 - Diputados y Diputadas provinciales con delegación de Área, según el orden que establezca la presidencia.

- Diputados y Diputadas provinciales con delegaciones específicas, según el orden establecido por la presidencia.
- Diputados y Diputadas provinciales pertenecientes a los grupos de la oposición por número de escaños, y dentro de ellos, según el orden que cada grupo establezca.

Artículo 19º.

1. La Presidencia la ostenta la persona titular de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial, que será acompañada, por tradición y operatividad, a su derecha por la persona titular de la Secretaría General y a su izquierda por quien ostenta la titularidad de la Intervención.

2. El resto de los miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Sesiones por Grupos Provinciales y estos a su vez por orden, según el número de Diputados que lo integren. En caso de igualdad en el número de escaños, tendrá precedencia el Grupo que hubiese obtenido mayor número de votos.

3. Dichos grupos se alternarán a derecha e izquierda de la Presidencia, comenzando por el Grupo del equipo de gobierno, dando cumplimiento a la ley universal de la derecha.

4. El orden de los miembros de cada Grupo, lo decide internamente el mismo grupo político.

5. En los actos oficiales de la Excm. Diputación Provincial, por indicación de la Presidencia, la Corporación podrá ir acompañada de maceros, guardias de gala, clarineros o sirvientes a la "Federica", dependiendo de las características del acto, en el siguiente orden abriendo la comitiva: guardias de gala, sirvientes, clarineros, maceros, Corporación en orden decreciente, cerrándola la persona titular de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial. Detrás de la Presidencia, podrá acompañar el titular de la Jefatura de Protocolo de la Corporación, ordenanzas de gala de la Presidencia y guardias de gala.

Artículo 20º.

En los actos de carácter provincial en los que sea preciso el desfile (Corporación bajo Mazas) de los miembros de la Corporación, éstos se situarán por grupos políticos, siguiendo la precedencia establecida de menor a mayor, cerrando por tanto el desfile el Grupo de gobierno y la persona titular de la Presidencia de la Corporación.

Artículo 21º.

Cuando a los actos oficiales asistan ex presidentes o ex presidentas de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, se situarán a continuación del último miembro de la Corporación Provincial, ordenándose de acuerdo con la fecha de

su cese, comenzando por la más antigua. No obstante, con motivo de la celebración de actos oficiales extraordinarios, podrán ocupar otro lugar destacado.

Artículo 22º.

Cualquier autoridad o institución no comprendida en este Reglamento, y no recogida en el Orden de Precedencias del Estado, regulado por el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, o de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 77/2002 de 26 de febrero, que asista a un acto oficial de carácter general, organizado por la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, será ordenada por la autoridad que organice el acto, situándola en el lugar que estime oportuno, en virtud de su rango.

Artículo 23º.

1. Los símbolos representativos de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz son los siguientes: Medalla Corporativa, Fajín Corporativo y Bastón de Mando. El Fajín Corporativo y el Bastón de Mando, son propiedad de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, debiendo, por tanto, ser devuelto al Servicio de Protocolo una vez utilizado y, en cualquier caso, una vez concluido el mandato.

2. La persona titular de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial, podrá utilizar en su vehículo oficial y en el territorio de la provincia, banderín cuadro con escudo provincial y mismo color de la bandera de la Provincia de Cádiz, en los términos que marca el Real Decreto 1511/1977, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Banderas y Estandartes, Guiones, Insignias y Distinciones.

Artículo 24º.

1. Los símbolos representativos del cargo de Diputado Provincial, son la Medalla Corporativa y el Fajín Corporativo.

2. El Diputado o Diputada Provincial que repita mandato, utilizará, en su nueva toma de posesión, su Medalla Corporativa del mandato anterior.

3. El Fajín Corporativo es propiedad de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, debiendo ser devuelto una vez utilizado.

4. Las personas titulares de la Vicepresidencia o Diputados y Diputadas Provinciales podrán utilizar Bastón de Mando, en los actos oficiales solemnes que se requiera, cuando concurren a estos en representación de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial.

Artículo 25º.

1. La Medalla de los miembros de la Corporación es de 5 centímetros de

diámetro, y 5 milímetros de grosor, realizada en metal y esmaltes, representando el escudo heráldico de la provincia. Pende de un cordón de color verde entrelazado con hilo dorado que se une a la medalla por una argolla de decoración foliácea tangente a la medalla.

En el reverso figurará un rosetón con la inscripción "Excma. Diputación Provincial de Cádiz".

2. La medalla se entregará en el acto de toma de posesión y deberá lucirla, al menos, en los actos siguientes:

- a) Actos solemnes de entrega de las distinciones que regula este reglamento.
- b) Acto de Hermanamiento con otra provincia o municipio.
- c) Cualquier otro acto oficial que se indique por Presidencia, cuya solemnidad así lo requiera.

Artículo 26º.

El Fajín Corporativo es una tela de seda alargada de 120 x 10 centímetros de color verde, pantone 348C, ajustable con pasador, llevando en el centro el escudo provincial. Se utiliza en actos muy solemnes según disposición de la Presidencia, especialmente es un complemento del chaqué.

Artículo 27º.

1. El Bastón de Mando es una vara de madera noble, de unos 90 centímetros de longitud, rematada en una empuñadura de metal precioso en la que se grabará el escudo de la provincia. Cordón dorado-verde, (color de la bandera de la provincia), que se entrelaza para adornar la vara y se remata en un nudo, terminado en dos borlas del mismo color.

2. El bastón se utilizará en la ceremonia de toma de posesión de la Corporación al ser elegida la persona titular de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial y en cualquier otro acto solemne que así lo decida la presidencia de la Corporación.

TÍTULO IV.- DEL CEREMONIAL

Capítulo I. Principios Generales

Artículo 28º.

1. Los actos de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz se clasifican en:

- a) Actos de carácter general. Son aquellos que la Corporación organiza institucionalmente, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos

nacionales, de las autonomías, provinciales o locales.

- b) Actos de carácter especial. Son los organizados por las distintas Delegaciones o Áreas de la Corporación y por las instituciones o entidades vinculadas a la Diputación, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus funciones y actividades. En estos casos, se respetarán los usos y costumbres arraigadas del lugar, siempre que no altere las normas estatales y autonómicas.

Artículo 29º.

La Corporación Provincial cuidará el cumplimiento de las formas, estilos y ceremonias en la organización de sus actos oficiales y solemnes.

Artículo 30º.

En la organización de los actos oficiales se aplicarán las normas establecidas en el vigente Ordenamiento de Precedencias en el Estado, reguladas por el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, y las que sobre la materia tiene dictadas la Comunidad Autónoma, reguladas por el Decreto 77/2002 de 26 de febrero, que se complementarán con las propias de la Corporación, así como con los usos y costumbres del lugar.

Artículo 31º.

En los actos en los que participe algún miembro de la Familia Real se estará a lo que disponga el Servicio de Protocolo de la Casa de Su Majestad el Rey.

Artículo 32º.

1. Las invitaciones a los actos oficiales serán cursadas por la Presidencia. Cuando se trate de un acto en el que participe otra administración o corporación, se hará conjuntamente, determinándose la precedencia conforme al Ordenamiento General de Precedencias en el Estado o en su caso al de la Junta de Andalucía.

2. Las invitaciones a dichos actos, serán confeccionadas y cursadas por el Servicio de Protocolo de la Excm. Diputación Provincial con el Visto Bueno de la Presidencia.

Artículo 33º.

Para el cumplimiento del ceremonial reglamentado, el Servicio de Protocolo se encargará de remitir a todos los miembros de la Corporación, con la suficiente antelación posible y para su información, las normas específicas de protocolo que regirán en aquellos actos que por su importancia así lo requieran.

Capítulo II. Presidencia y precedencia en los actos oficiales

Artículo 34º.

1. La persona titular de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial, presidirá los actos que organice la Corporación o se celebren en sus sedes o dependencias. Cederá la presidencia a los miembros de la Familia Real, a la Presidencia del Gobierno, las personas titulares de la Presidencia de los altos Órganos del Estado y a la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

2. En ausencia o enfermedad de la persona titular de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, ostentará la presidencia de los actos corporativos provinciales la persona que ostente la Vicepresidencia 1ºª o el miembro de la Corporación en quien se delegue.

3. Cuando un miembro de la Corporación represente a la Excm. Diputación Provincial en un acto oficial de carácter especial organizado en un municipio de la provincia de Cádiz, se situará, si así lo estima quien organice el acto, a continuación de los tenientes de alcalde del municipio donde se celebre el acto. Si asistieran más Diputados y Diputadas Provinciales a dicho acto, estos se situarán a continuación por el orden establecido en el presente Reglamento, siempre que no se alteren las normas dictadas en el Real Decreto 2099/83 o en su caso en el Decreto 77/2002 ya citados.

4. Cuando la Corporación Provincial asista con carácter colectivo a los actos, la precedencia estará sujeta a lo dispuesto en las citadas disposiciones.

Artículo 35º.

En los actos propios organizados por una delegación de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, a los que no asista la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial, ostentará la presidencia el Diputado o Diputada del área correspondiente. Si a dichos actos acude la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial, el Diputado o Diputada del área que organice el acto, podrá acompañarle en la presidencia.

Artículo 36º.

Los miembros de la Corporación asistentes a los actos provinciales que no ocupen un lugar en la presidencia de los mismos, se situarán según el orden establecido, en un lugar preferente.

Artículo 37º.

En caso de ausencia del Portavoz de un grupo de diputados en un acto, su representación protocolaria corresponderá al Viceportavoz o sustituto designados de conformidad con lo previsto en el art. 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación.

Capítulo III. Del acto de toma de posesión de los miembros de la Corporación

Artículo 38º.

1. La toma de posesión de la Corporación Provincial y de su Presidencia, se revestirá de la mayor solemnidad, aplicando en todo momento las normas sobre la materia que marca la ley, con la posible asistencia de autoridades, tanto a nivel nacional, autonómico, provincial y local, así como del sector empresarial, sindical y social.

2. En primer lugar jurará o prometerá la mesa de edad, comenzando por la persona titular de la Presidencia de la Mesa. Quien ostente la Secretaria General de la Corporación impondrá la Medalla Corporativa al mismo. A continuación, jurará o prometerá el miembro de la Corporación de menor edad y seguidamente el resto, que se irán nombrando por orden alfabético del primer apellido, imponiéndole, a todos ellos, la Medalla Corporativa la Presidencia de la Mesa de Edad.

3. Cuando se produzca la elección de la persona titular de la Presidencia y jure o prometa su cargo, la Presidencia de la Mesa de Edad, hará entrega a la misma del Bastón de Mando de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz como símbolo de la jerarquía que ostenta.

Artículo 39º.

Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad en la ceremonia de juramento o promesa marcada legalmente.

Capítulo IV. De las exequias y luto oficial

Artículo 40º.

Ocurrido el fallecimiento de algún miembro de la Corporación Provincial, la Presidencia o quien le sustituya, acordará con la familia del finado todo lo concerniente al funeral, entierro o traslado en su caso, procurando que con sencillez revistan la solemnidad requerida, siempre con consentimiento de la familia.

Artículo 41º.

En caso de fallecimiento de un Hijo Predilecto o Hija Predilecta, la Presidencia acordará con la familia del fallecido la participación de la Corporación en el funeral y entierro. Se procederá de igual forma en caso de fallecimiento de un Ex Presidente o Presidenta de la Excma. Diputación Provincial.

Artículo 42º.

1. El Pleno de la Corporación podrá disponer, de acuerdo con la naturaleza del fallecido, bandera provincial a media asta, crespones negros, libro de firmas para condolencias, etc.

2. En casos de urgencia, las medidas de luto oficial podrán acordarse por Decreto de la Presidencia.

TITULO V.- DE LOS HERMANAMIENTOS

Artículo 43º.

La Excm. Diputación Provincial de Cádiz, previa instrucción del expediente correspondiente, podrá acordar hermanarse con otras localidades o provincias, nacionales o extranjeras, siempre que exista algún vínculo ya sea social, histórico o de otra naturaleza, que por su importancia o arraigo sean dignas de adoptar tal acuerdo.

Artículo 44º.

La propuesta de hermanamiento deberá ser aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial a instancia de la Presidencia. Una vez aprobada la propuesta y en consonancia con el acuerdo plenario de la otra Corporación, se señalará el lugar y firma del hermanamiento, procurando que se celebren ceremonias consecutivas en ambas sedes corporativas.

Artículo 45º.

Los hermanamientos se registrarán en el Libro de Oro de la Provincia Volumen I, de Registro de Distinciones.

TÍTULO VI.- EL LIBRO DE ORO DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Artículo 46º.

1. Todos los honores y distinciones concedidas serán inscritos en el "Libro de Oro de la Provincia" que consta de dos volúmenes independientes.

El primero, denominado Libro de Registro de Distinciones, se dedicará a registro de las condecoraciones, distinciones honoríficas otorgadas por la Diputación y Hermanamientos y el segundo, denominado Libro de Honor, se destinará a recoger las firmas y dedicatorias, en su caso, de las visitas de personajes ilustres al Palacio Provincial para testimonio de su presencia.

2. El Libro de Oro será custodiado por la persona titular de la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial y, por delegación, por quien ostente la Jefatura de Protocolo.

Artículo 47º.

El ofrecimiento del honor de firmar en este libro se hará, en cada caso, por indicación de la Presidencia.

Artículo 48º.

La firma en el Libro de Honor se realizará preferentemente en el Palacio Provincial.

TÍTULO VII.- DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, ALCALDES Y OTRAS ENTIDADES LOCALES

Capítulo I. Tratamiento

Artículo 49º.

Los Ayuntamientos de la Provincia de Cádiz, como indica la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, recibirán el tratamiento de "Excelentísimo". Se respetarán, no obstante, los tratamientos que respondan a tradiciones reconocidas por disposiciones legales.

Artículo 50º.

Los órganos de gobierno y administración del resto de las Entidades Locales territoriales no gozarán de tratamiento ni distinción, salvo los que a la entrada en vigor de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, anteriormente citada, tuviesen legalmente reconocidos.

Capítulo II. De los Alcaldes

Artículo 51º.

Los alcaldes de los municipios de más de 100.000 habitantes de la Provincia de Cádiz, tendrán tratamiento de "Ilustrísimo Sr. o Ilustrísima Sra.", los demás alcaldes de la provincia, de "Señoría", según marca el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Se respetarán, no obstante, los tratamientos que respondan a tradiciones reconocidas por disposiciones legales.

Artículo 52º.

La precedencia de los alcaldes de la Provincia de Cádiz, en los actos organizados por la Excma. Diputación Provincial, se aplicará por el número de habitantes, de mayor a menor, comenzando, como es preceptivo, por el alcalde de la localidad donde se celebre el acto. Los Presidentes de las Entidades Locales Autónomas (ELAS), serán ordenados por orden alfabético de la localidad.

Artículo 53º.

En los actos oficiales, organizados por la Excm. Diputación Provincial, la persona que represente al alcalde de la localidad no gozará de la precedencia reconocida a la autoridad que representa y ocupará el lugar que le corresponda por su propio rango.

Capítulo III.- De las banderas

Artículo 54º.

La ordenación de las banderas de los municipios de la Provincia de Cádiz, en los actos que organice o intervenga la Excm. Diputación Provincial, se realizará, de conformidad con lo legalmente establecido, por orden alfabético de los municipios, comenzando por la de la Provincia de Cádiz, seguida por la de la localidad donde se celebre el acto. La ordenación de las banderas de las Entidades Locales Autónomas (ELAS), se realizará por orden alfabético de la localidad a continuación de las de los municipios.

Artículo 55º.

La Excm. Diputación Provincial de Cádiz prestará los medios técnicos y asesoramiento necesarios para que los municipios de la provincia puedan poseer bandera y escudo propio, así como la normativa reguladora en la materia, si así lo desean, de acuerdo a las normas legales dictadas por el Estado, la Comunidad Autónoma o el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El alcance de las normas y disposiciones recogidas en el presente Reglamento queda limitado al ámbito provincial, sin que su determinación confiera, por sí, honor o jerarquía, ni implique, fuera de él, modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por Ley.

Por resolución de la Presidencia se dictarán cuantas resoluciones resulten procedentes para la mejor ejecución del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados con la aprobación del presente Reglamento:

- a) El Reglamento de Honores y Distinciones.
- b) Cuantas otras normas, de igual o inferior rango, que incurra en oposición contradicción o incompatibilidad con este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de cincuenta y cinco artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y otra final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2008, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 194, de 9 de octubre de 2008. Transcurrido el plazo previsto legalmente, sin que se hayan presentado alegaciones, se considera definitivamente aprobado y se publica el texto íntegro en el BOP número 238, de 12 de diciembre de 2008.

Modificado inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el 24 de abril de 2019, publicándose inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 081, de 2 de mayo de 2019. No habiéndose producido alegaciones, el texto íntegro definitivo se publica en el Boletín Oficial de la Provincia nº 118, de fecha 24 de junio de 2019.

Modificado inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el 16 de octubre de 2024, publicándose inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 203, de 21 de octubre de 2024. No habiéndose producido alegaciones, el texto íntegro definitivo se publica en el Boletín Oficial de la Provincia nº 238, de fecha 12 de diciembre de 2024.

Este documento consta firmado electrónicamente con fecha 12 de diciembre de 2024.

LA SECRETARIA GENERAL

ANEXOS

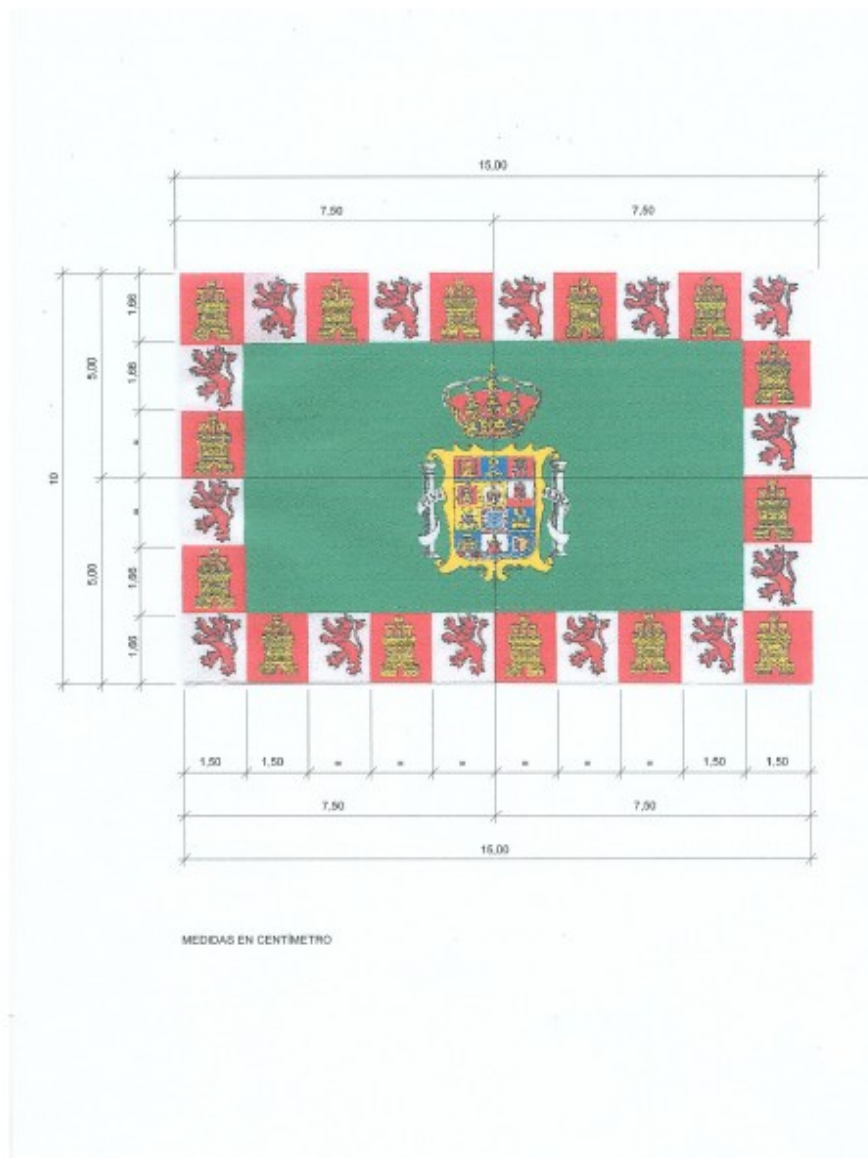
- Anexo I Imagen del Escudo de la Provincia de Cádiz
- Anexo II Imagen de las Medidas de la Bandera de la Provincia de Cádiz
- Anexo III Imagen de la Bandera de la Provincia de Cádiz
- Anexo IV Imagen de la Medalla de los miembros de la Corporación Provincia
- Anexo V Imagen del Anverso Medalla Corporativa
- Anexo VI Imagen del Reverso Medalla Corporativa
- Anexo VII Imagen del Fajín Corporativo
- Anexo VIII Imagen del Bastón de Mando y de su empuñadura
- Anexo IX Imagen de la Corbata de Bandera de la Provincia de Cádiz
- Anexo X Imagen de la Medalla de la Provincia de Cádiz (anverso y reverso)
- Anexo XI/XII Imagen del Libro de Oro de la Provincia:
 - Volumen I: Libro de Registro de Distinciones y
 - Volumen II: Libro de Honor.

ANEXO I. IMAGEN DEL ESCUDO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
DE CADIZ

**ANEXO II. MEDIDAS DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE
CÁDIZ**



ANEXO III.- IMAGEN DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ



ANEXO IV. IMAGEN MEDALLA CORPORATIVA



ANEXO V.- IMAGEN ANVERSO MEDALLA CORPORATIVA



ANEXO VI.- IMAGEN REVERSO MEDALLA CORPORATIVA



ANEXO VII.- FAJIN CORPORATIVO



ANEXO VIII.- IMAGEN BASTON DE MANDO (2 FOTOS)





ANEXO IX.- IMAGEN MEDALLA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ



ANEXO X.- IMAGEN DE CORBATA DE BANDERA



ANEXO XII. IMAGEN LIBRO DE HONOR
LIBRO DE ORO DE LA PROVINCIA. VOLUMEN II



ANEXO XII IMAGEN INTERIOR DEL LIBRO DE HONOR

